

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

*ORDEN de 25 de mayo de 1992, por la que se establece la implantación de servicios mínimos en materia de transportes de viajeros por carretera en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La Junta de Extremadura, como Administración Pública, presta servicios que satisfacen necesidades de los ciudadanos amparados por derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Española de 1978. Teniendo en cuenta, además, las previsiones legales sobre la necesidad de garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad, es necesario adoptar las medidas necesarias para garantizar los mismos, en cada caso, según la naturaleza de los servicios que presta cada unidad administrativa.

Igualmente, resulta necesario garantizar el derecho al trabajo de aquellos que no deseen sumarse a los paros convocados.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, según interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional,

### DISPONGO

**Primero.**—La situación de huelga que afecte al personal funcionario y laboral de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos se entenderá condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos en las distintas unidades de la misma, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden.

**Segundo.**—Las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías y de la Presidencia de la Junta de Extremadura tomarán las medidas precisas para garantizar el mantenimiento de los servicios mínimos contemplados en la presente Orden, oídos los sindicatos convocantes de la huelga, determinando el personal que se considere estrictamente necesario para la prestación de los servicios mínimos, a quienes se les comunicará antes del inicio de la huelga, por los jefes de los centros o unidades administrativas.

**Tercero.**—Las dependencias permanecerán abiertas durante la situación de huelga, no permitiéndose la ocupación por los huelguistas del centro de trabajo ni de cualquiera de sus dependencias, de acuerdo con el artículo 7.1 del Real Decreto Ley 17/77, de 4 de marzo.

**Cuarto.**—De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1479/1988, de 9 de diciembre, a los efectos de lo establecido en la disposición segunda

de esta Orden, se consideran como servicios mínimos en la Junta de Extremadura, los siguientes:

Servicios de registro de documentos.

Servicios de información.

Servicios de control de acceso a los Centros Públicos.

Servicios telefónicos.

Servicios de conducción de vehículos oficiales.

Servicios de Bibliotecas Públicas y Museos.

Servicios de Salud Pública.

Centros asistenciales.

Servicios de personal que garanticen la realización de la jornada laboral del personal que no se encuentre en huelga.

Servicios informáticos a tiempo real.

Inspección de Servicios.

Servicios relacionados con la prevención, vigilancia y extinción de los incendios forestales y protección civil.

Inspecciones técnicas de vehículos.

Aquellos otros que condicionen el normal desenvolvimiento de los anteriores.

**Quinta.**—Para determinar los servicios mínimos en los servicios sanitarios se estará a lo dispuesto en el Decreto 6/1989, de 19 de enero, publicado en el D.O.E. extraordinario número 1, de fecha 19 de enero de 1989.

**Sexta.**—El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio y en el artículo 16, en relación con el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

**Séptima.**—Por parte de las Secretarías Generales Técnicas se comunicará a la Dirección General de la Función Pública en el plazo de diez días, los nombres de los participantes en la huelga a los efectos legales oportunos.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de mayo de 1992.

El Consejero de Presidencia  
y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*ORDEN de 5 de mayo de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones para la mejora, ampliación y adaptación de establecimientos de hostelería en Extremadura.*

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 3/1991, de 8 de enero, se establece con carácter general el régimen de las subvenciones a conceder para distintas finalidades a establecimientos de hostelería en Extremadura, estando recogida en los vigentes presupuestos para 1992 la correspondiente asignación presupuestaria.

Por todo ello, y conforme faculta la disposición final primera del mencionado Decreto, esta Consejería de Industria y Turismo dispone:

**Artículo 1.º** La Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura, de conformidad con el Decreto 3/1991, de 8 de enero, de la misma, destina la cantidad de 100.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 15-02-751B770, a otorgar subvenciones para la mejora, ampliación y adaptación de establecimientos de hostelería en Extremadura destinados a alojamientos y/o restauración.

**Artículo 2.º** Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas titulares o promotores de los establecimientos a los que se refiere el artículo anterior, que sean explotadores directos del establecimiento al que se destina la subvención.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar las subvenciones los arrendatarios y usufructuarios del establecimiento o negocio con el consentimiento de la propiedad y el compromiso de mantener el destino de aquél una vez concluida la relación arrendaticia o extinto el usufructo.

**Artículo 3.º** La cuantía de subvención podrá ser hasta el 30 % del presupuesto para obras e instalaciones, excluido el IVA, sin que pueda ser superior a siete millones de pesetas por establecimiento.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrán alcanzar hasta el 40 % y con un máximo de diez millones de pesetas, cuando los proyectos contemplen la rehabilitación o adaptación de inmuebles de arquitectura histórica, tradicional, o edificios singulares.

**Artículo 4.º** Las actuaciones que, conforme el artículo 1 de la presente Orden pueden ser objeto de subvención, serán las siguientes:

1.ª Obras de rehabilitación o adaptación de inmuebles de arquitectura histórica, tradicional, o edificios singulares.

2.ª Obras de mejora o instalaciones complementarias para elevar la categoría o grupo del establecimiento.

3.ª Obras de mejora o instalaciones para man-

tener la categoría o grupo que tenga el establecimiento.

4.ª Incremento de plazas hoteleras.

5.ª Construcción de establecimientos hoteleros de nueva planta.

6.ª Construcción de establecimientos dedicados a la Restauración.

7.ª Obras de mejora de instalaciones de establecimientos dedicados a la restauración.

Se tendrán, asimismo, en cuenta para conceder las subvenciones, la infraestructura y características turísticas de la zona, así como las que en el mismo sentido contenga el proyecto de las obras o instalaciones a realizar.

**Artículo 5.º** El plazo para la presentación de las solicitudes será de 30 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, y serán dirigidas al titular de la Consejería de Industria y Turismo, ajustándose al modelo que figura como Anexo I. Las solicitudes y documentación complementaria se presentarán a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o de las Secciones Provinciales de la Dirección General de Turismo de Cáceres y Badajoz, Servicios Centrales de la Consejería en Mérida, calle Cárdenas n.º 11, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A las solicitudes deberán acompañarse la siguiente documentación:

—Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: fotocopia compulsada del D.N.I.

—Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud, caso de tratarse de personas jurídicas.

—Título de propiedad del inmueble objeto de la inversión, en su caso, escritura de constitución del usufructo, o contrato de arrendamiento.

—En su caso, autorización de la propiedad del inmueble otorgada ante notario, para la realización de las obras o instalaciones subvencionables y el compromiso de mantener el destino del inmueble, conforme previene el artículo 2 de la presente Orden.

—Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar suscrito por técnico competente, suficientemente desglosado.

—En su caso, facturas proforma de las inversiones a realizar.

**Artículo 6.º** La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución de la Consejería de Industria y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo y previo informe de la Comisión de Valoración establecida a tal efecto.

Las resoluciones sobre la concesión de subvenciones serán comunicadas individualmente a los interesados dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Valoración de las solicitudes estará compuesta por:

—Un representante de la Dirección General de Turismo.

—Un representante de los Servicios Técnicos de la Consejería.

—Un representante de la Secretaría General Técnica.

**Artículo 7.º** El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, a través del acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Industria y Turismo, previa acreditación del beneficiario de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social y, cuando proceda, haber obtenido la licencia urbanística correspondiente.

**Artículo 8.º** La realización de las inversiones a que hace referencia el Artículo 4, habrán de estar concluidas antes del 30 de noviembre de 1992, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Industria y Turismo, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida previa instancia de parte debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La cantidad total establecida en el Artículo 1.º de esta Orden podrá incrementarse en la cuantía de los remanentes no comprometidos de ejercicios anteriores que por este concepto se incorporen al presente ejercicio presupuestario.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 5 de mayo de 1992.

La Consejera de Industria y Turismo,  
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

## ANEXO I

### MODELO DE SOLICITUD

D. ...., con n.º de D.N.I. ...., en **nombre propio o como titular de la empresa** ..... (táchese lo que no proceda), con n.º de N.I.F. .... y con domicilio a efectos de notificaciones en c/c ..... n.º ....., localidad ....., provincia ....., teléfono .....

### MANIFIESTA

A) Que conforme a la Orden de 5 de mayo de 1992 reguladora de la concesión de subvenciones para la nueva construcción, mejora, ampliación y adaptación de establecimientos de hostelería en Extremadura, tiene intención de realizar las obras o instalaciones que a continuación se indican:

1.—Obras de rehabilitación o adaptación de inmuebles de arquitectura histórica, tradicional o edificios singulares.

2.—Obras de mejora o instalaciones complementarias para elevar la categoría o grupo que tenga el establecimiento.

3.—Obras de mejora o instalaciones para mantener la categoría que tenga el establecimiento.

4.—Incrementos de plazas hoteleras.

5.—Construcción de establecimientos hoteleros de nueva planta.

6.—Construcción de establecimientos dedicados a la restauración.

7.—Obras de mejora de instalaciones de establecimientos dedicados a la restauración.

(Táchese el punto que proceda y señálese la categoría o grupo del establecimiento, su emplazamiento y denominación).

B) Que el presupuesto total de las obras susceptibles de subvención es de ..... pesetas, que se compromete a ejecutarlo, si se le concede la subvención, dentro del plazo señalado en el artículo 8.º de la Orden de convocatoria.

C) Que acompaña la siguiente documentación. (Detallar la documentación acompañada conforme el artículo 5.º de la Orden):

.....  
.....  
.....  
.....

## Y SOLICITA:

Que al amparo de la Orden antes citada le sea concedida una subvención de ..... para la realización de las inversiones detalladas.

(Lugar, fecha, firma)

Excma. Sra. Consejera de Industria y Turismo.  
C/ Cárdenas, 11 - 06800 Mérida.

*ORDEN de 11 de mayo de 1992, por la que se regula la convocatoria y el procedimiento general de concesión de subvenciones para la electrificación rural.*

Mediante el Decreto 42/1992 de 21 de abril, se reguló la concesión de subvenciones para la electrificación del medio rural dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Haciéndose preciso establecer el procedimiento general para la concesión de dichas subvenciones,

## DISPONGO

**Artículo 1.º** La Consejería de Industria y Turismo, para el ejercicio de 1992, podrá subvencionar las instalaciones de producción, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica en el medio rural, así como las instalaciones de alumbrado público y las alimentadas por energía solar fotovoltaica, conforme a lo establecido en el Decreto 42/1992, de 21 de abril, sobre concesión de subvenciones para la electrificación del medio rural dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura por un total de 362.000.000 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente a los presupuestos de la Consejería de Industria y Turismo para 1992.

**Artículo 2.º** Podrán beneficiarse de estas subvenciones aquellas empresas distribuidoras, Empresas en general, Ayuntamientos y Entidades que deseen realizar instalaciones de las señaladas en el artículo primero, siempre que dichas obras incidan directamente en el desarrollo del sector primario, en la mejora de la calidad de vida de los habitantes del medio rural, o tengan como fin dotar a los Municipios de la infraestructura necesaria para el buen funcionamiento de sus Servicios Públicos. Excepcionalmente podrán subvencionarse aquellas instalaciones promovidas por particulares siempre que concurren causas de especial interés social y lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

**Artículo 3.º** Las subvenciones concedidas

tendrán una cuantía máxima del 40 % de la inversión, excepto en los casos señalados en el Artículo 5.º del Decreto 42/1992 de 21 de abril, sobre subvenciones para electrificación rural. La valoración de la inversión se realizará de acuerdo con los precios de las unidades de obra aprobados por esta Consejería.

**Artículo 4.º** Las solicitudes de subvención se presentarán en la Consejería de Industria y Turismo, dirigidas al Director General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con el modelo establecido al efecto, acompañando la documentación que se indica en el mismo.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará al mes de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

El petitionerario deberá acompañar a la solicitud el D.N.I., caso de ser persona física, o escritura de constitución de la sociedad, si se trata de persona jurídica, así como poder bastante otorgado al efecto para el caso de que la petición se realice por medio de representante.

En todos los supuestos, los documentos acreditativos de la personalidad antes mencionados, deberán presentarse debidamente compulsados cuando se trate de fotocopias.

Igualmente, se deberá acompañar Acta Notarial de fecha igual o posterior a la presentación de la solicitud acreditando la no iniciación de las obras.

Los Ayuntamientos que deseen solicitar subvenciones acogiéndose asimismo al Convenio con las Diputaciones de Badajoz y Cáceres, podrán presentar sus solicitudes tanto en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como en la Diputación correspondiente, haciendo mención expresa de su inclusión en el Convenio.

**Artículo 5.º** Las subvenciones serán concedidas mediante Resolución de la Consejería de Industria y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, acompañada del Clausulado de condiciones que regulará la ejecución de las instalaciones.

**Artículo 6.º** Una vez aprobada la subvención, el titular presentará en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, el correspondiente proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial.

**Artículo 7.º** El pago de las subvenciones se hará efectivo tras acreditarse la finalización de la instalación de acuerdo con el proyecto presentado. Para ello, el beneficiario remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por triplicado ejemplar:

1.—En el caso de instalaciones eléctricas con-